

La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, y el numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º de la Ley 769 de 2002 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”*, modificado por el artículo 1º de la Ley 1383 de 2010 dispone que el Ministerio de Transporte como autoridad suprema de tránsito, define, orienta, vigila e inspecciona la ejecución de la política pública nacional en materia de tránsito.

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 establece la definición general para la identificación de diferentes clases de vehículos automotores, en el territorio nacional.

Que el artículo 6 de la Ley 2198 de 2022, *“Por la cual se establecen medidas de reactivación económica para el transporte público terrestre de pasajeros y mixto y se dictan otras disposiciones”*; estableció nuevas tipologías vehiculares para la prestación del servicio de Transporte Terrestre Automotor Mixto, adicionales a las contempladas en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002.

Que la Resolución 4100 de 2004 *“Por la cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte terrestre automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional”*, expedida por el Ministerio de Transporte, reglamenta la tipología para vehículos automotores de carga para transporte terrestre.

Que la Resolución 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte, adopta las tablas de parametrización y el procedimiento para su actualización, que deben cumplir los importadores, ensambladores y fabricantes de vehículos, carrocerías y motocicletas para operar con el Registro Único Nacional de Tránsito –RUNT–.

Que la Resolución 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte establece como parámetros básicos de identificación de los vehículos que circulan por el territorio nacional, la clase de vehículos, el tipo de servicio, el tipo de combustible y los tipos de carrocería.

Que la Resolución 160 de 2017 del Ministerio de Transporte, establece las definiciones de los vehículos automotores tipo ciclomotor, triciclo con pedaleo asistido, tricimoto y cuadríciclo, así como la obligatoriedad de su inscripción en el Registro Nacional Automotor (RNA) del Registro Nacional de Tránsito (RUNT).

Que mediante Resolución 2273 de 2014 se ajustó el Plan Nacional de Seguridad Vial 2011 – 2021 y contempló, en el pilar estratégico de vehículos, un programa de reglamentación técnica y evaluación de la conformidad para un parque automotor más seguro y se reconoce la necesidad de armonizar la

La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”

reglamentación técnica sobre vehículos, de conformidad con parámetros internacionales.

Que el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, tiene como propósito elaborar reglas de carácter global para la armonización internacional de regulación vehicular.

Que El Foro Mundial recomienda a los gobiernos que, a fin de eliminar divergencias en la medida de lo posible, alineen su legislación interna con las recomendaciones de las Resoluciones Consolidadas y las disposiciones de la Organización de las Naciones Unidas.

Que, con el fin de lograr la mayor uniformidad en los reglamentos, reglas y recomendaciones de las Naciones Unidas relacionados con la construcción de vehículos, se recomienda tener en cuenta las clasificaciones vehiculares establecidas en el numeral 2 de la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por El Foro Mundial para la Armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, la cual se toma como base para la reglamentación de todos los reglamentos asociados.

Que como resultado del trabajo realizado por el Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (WP.29), se han elaborado reglas de carácter global para la armonización internacional de regulación vehicular, como es el caso de las contenidas en el Acuerdo de 1958, “Acuerdo sobre adopción de prescripciones técnicas uniformes aplicables a los vehículos de ruedas y los sistemas y partes que puedan montarse o utilizarse en éstos, y sobre las condiciones de reconocimiento recíproco de las homologaciones concedidas conforme a dichas prescripciones”, el cual proporciona el marco jurídico y administrativo para establecer normas internacionales aplicables a vehículos y sus componentes, para que éstos cumplan con requisitos técnicos orientados a garantizar su buen desempeño, adicionalmente incluye ensayos reglamentarios, métodos alternativos de ensayo, condiciones de homologación, procedimientos para garantizar la conformidad de la producción, entre otros.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial como máxima autoridad en seguridad vial, mediante oficio con radicado 20203031411992 del 6 de noviembre de 2020 solicitó la expedición del presente acto administrativo señalando lo siguiente:

“El Programa de Reglamentación Técnica y Evaluación de la Conformidad para un Parque Automotor más Seguro, establecido en el Plan Nacional de Seguridad Vial, plantea adelantar diversas acciones con el fin de iniciar el proceso de armonización bajo los parámetros del Foro mundial de las Naciones Unidas - WP 29 así como organizar los esquemas de homologación, el desarrollo de laboratorios de ensayo y calibración, dirigidos a los vehículos de transporte público (individual y colectivo), especial y carga, vehículos particulares importados y/o ensamblados en el país y a los motociclistas

particulares importados y/o ensamblados en el país, y a las motocicletas, importadas y/o ensambladas en el país.

En cumplimiento del Programa de Reglamentación Técnica y Evaluación de la Conformidad para un Parque Automotor más Seguro, se hace necesario,



La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”

adelantar un proceso de reglamentación técnica conforme a estándares internacionales del Foro mundial de las Naciones Unidas - WP 29.

En el numeral 2 de la “Resolución consolidada de construcción de vehículos UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” de la Organización de las Naciones Unidas, se establece una clasificación de vehículos, la cual se toma como base para la aplicación de todos los reglamentos técnicos asociados. Dicha clasificación de vehículos está elaborada en función de especificaciones de masa, velocidad máxima de circulación, cilindrada del motor y capacidad de carga o pasajeros, según la destinación del vehículo.

Las definiciones y clasificaciones de vehículos establecidas en la normatividad internacional no coinciden con las definidas en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 y en las Resoluciones 4100 de 2004 y 5443 de 2009 del Ministerio de Transporte, lo que dificulta la aplicación de los estándares internacionales en el país.

Por las razones antes expuestas, se hace necesario establecer las equivalencias de clasificación de vehículos de la normativa de la Organización de las Naciones Unidas a las definiciones, clases o tipología de vehículos definidos en la ley y resoluciones antes referidas, para facilitar la actualización, desarrollo y aplicación de los reglamentos técnicos que, en armonía con los parámetros y estándares internacionales, se adopten.”

Que, por lo anterior, el Viceministerio de Transporte solicitó la expedición del respectivo acto administrativo mediante memorandos No. 20201130075983 del 9 de noviembre de 2020 y 20211130007543 del 22 de enero de 2021.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 y el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 5 del Decreto 270 de 2017 y la Resolución 994 de 2017, la presente resolución fue publicada en el sitio web del Ministerio de Transporte durante el período comprendido entre el 22 de enero al 6 de febrero del 2021 y desde el 15 al 29 de octubre del 2021, con el fin de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas por parte de los ciudadanos y grupos de interés.

Que el Viceministro de Transporte mediante memorando 20221130025573 del 10 de marzo de 2022, certificó que se atendieron en su totalidad las observaciones recibidas de los ciudadanos.

Que la Oficina Asesora Jurídica conservará los documentos asociados a la publicación del presente acto administrativo. Todo ello en concordancia con las políticas de gestión documental y de archivo de la entidad.

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución

La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”

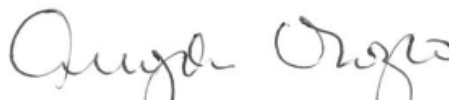
Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6”, adoptada por El Foro Mundial para la Armonización de la reglamentación sobre Vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías, establecidas en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, en el artículo 6 de la Ley 2198 de 2022 y en las Resoluciones 4100 de 2004, 5443 de 2009 y 160 de 2017 del Ministerio de Transporte.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación. Para la aplicación, verificación e interpretación de los reglamentos técnicos vehiculares que sean expedidos y que tenga como base los reglamentos del Acuerdo de 1958 de la Organización de las Naciones Unidas, se deberá tener en cuenta la tabla de equivalencias contenida en el Anexo de la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.

Parágrafo. Para todos los efectos, la masa máxima del vehículo equivale al peso vehicular.

Artículo 3. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el diario oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


ANGELA MARÍA OROZCO GOMEZ

VºBº Camilo Pabón Almanza – Viceministro de Transporte
Revisó: Luis Felipe Lota- Director General ANSV
María del Pilar Uribe Pontón – Jefe Oficina Asesora de Jurídica MT
Angélica María Avendaño Ortigón – Jefe Oficina Asesora Jurídica ANSV
Claudia Patricia Roa Orjuela –Asesora Oficina Asesora Jurídica
Angélica María Yance Díaz– Coordinadora del Grupo de Regulación
Elkin Mauricio Escobar - Director Técnico Infraestructura y Vehículos ANSV

Proyectó: Yuli Noreth Daza Correa - Técnico de Dirección de Transporte y Tránsito Ministerio Transporte
Juan Carlos Arenas - Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV
Victor Julio Montoya - Dirección de Infraestructura y Vehículos ANSV
Eduardo Almonacid- Contratista Grupo de Homologaciones Ministerio de Transporte

Rup



La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ANEXO

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
L	Categoría de vehículos a motor de menos de 4 ruedas					
L1	Vehículo de dos ruedas, cuya cilindrada del motor, en caso de un motor térmico, no exceda 50 cm3, y cualquiera que sea el medio de propulsión, con una velocidad máxima de diseño inferior a 50 km/h.	MOTOCICLETA	Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante (Artículo segundo Código nacional de Tránsito).			
		MOTOCICLO, CICLOMOTOR O MOPED	Vehículo automotor de dos (2) ruedas, provisto de un motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindraje no superior a 50 cm3 si es de combustión interna ni potencia nominal superior a 4 kW si es eléctrico.	N.A.	N.A.	
		TRICICLO CON PEDALEO	Triciclo equipado con un motor auxiliar con potencia nominal	N.A.	N.A.	

Fig



La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
		ASISTIDO	continúa no superior a 0,50 kW, que actúa como apoyo al esfuerzo muscular del conductor. Dicha potencia deberá disminuir progresivamente conforme se aumente la velocidad del vehículo y se suspenderá cuando el conductor deje de pedalear o el vehículo alcance una velocidad de 25 km/h, el peso nominal de un Triciclo asistido no deberá superar los 270 kg.			
L2	Vehículo de tres ruedas, de cualquier disposición de rueda, cuya cilindrada del motor en caso de un motor térmico no exceda los 50 cm3, y cualquiera que sea el medio de propulsión con una velocidad máxima de diseño inferior a 50 Km/h.	MOTOCARRO	Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motocicleta, para el transporte de personas o mercancías con capacidad útil hasta 770 kilogramos.	N.A.	N.A.	
		TRICICLO	Vehículo automotor de tres			

Rep



La movilidad es de todos

Movitransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
			motor de combustión interna, eléctrico y/o de cualquier otro tipo de generación de energía, de cilindrada no superior a 50 cm ³ , si es de combustión interna, y de potencia nominal no superior a 4 kW, si es eléctrico, cuya masa no es superior a 270 kg, y cuyo número máximo de acompañantes es igual a 3 incluido el conductor.			
L3	Vehículo de dos ruedas, cuya cilindrada del motor en el caso de un motor térmico que excede 50cm ³ o cualquiera	MOTOCICLETA	Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un	N.A.	N.A.	

Page



**La movilidad
es de todos**

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
	(motocicletas tipo "sidecars").					
	2.1.1. Vehículo de tres ruedas dispuestas simétricamente en relación con el plano medio longitudinal, cuya cilindrada del motor no exceda de 125 cm ³ .	MOTOCARRO	Vehículo automotor de tres ruedas con estabilidad propia con componentes mecánicos de motorización transaxial.	N/A	N/A	

L6	2.1.1. Vehículo de cuatro ruedas, cuya masa en vacío no supere los 350 Kg, sin incluir la masa de las baterías en el caso de vehículos eléctricos, cuya velocidad máxima de diseño no sea mayor de 45 km/h y cuya cilindrada del motor no exceda 50 cm3 para motores de encendido por chispa, o cuya potencia de salida neta máxima sea inferior a 4 kw en el caso de otros motores de combustión interna. Para motores eléctricos, son todos aquellos cuya potencia nominal continua máxima no supere los 4 kw.	CUATRIMOTO	Vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancías con capacidad de hasta setecientos setenta (770) kilogramos.	N.A.	N.A.
----	--	------------	---	------	------

Ref



La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL					
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6	Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD

My

DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN				
M	Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de pasajeros				
M1	Vehículos utilizados para el transporte de pasajeros, hasta con ocho asientos además del asiento del conductor	AUTOMÓVIL CAMIONETA CAMPERO	Automóvil: Vehículo automotor destinado al transporte de no más de cinco (5) pasajeros. Camioneta: Vehículo destinado para el transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante. Campero: Vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos (3/4) de tonelada.	N.A.	N.A. La equivalencia aplica automóviles destinados al transporte de no más de cinco pasajeros, así como para camionetas y camperos con capacidad de hasta 8 pasajeros sin incluir el conductor. También aplica para camionetas y camperos con destino al transporte mixto con capacidad de hasta 8 pasajeros sin incluir el conductor.

Pap



Prof

"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
			(9) pasajeros y hasta cinco (5) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante. Campero: Vehículo automotor con tracción en todas sus ruedas, con capacidad hasta de nueve (9) pasajeros o tres cuartos (3/4) de tonelada Campero: Vehículo automotor homologado para el servicio público mixto, con tracción en todas sus ruedas y capacidad hasta de nueve (9) pasajeros y tres cuartos (3/4) de tonelada. Microbús: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros Microbús de servicio mixto: Vehículo automotor homologado para el servicio público de			destino al transporte mixto únicamente con capacidad de 9 pasajeros sin incluir el conductor También aplica a microbuses, a microbuses de servicio mixto y a busetas y busetas de servicio mixto cuyo peso bruto vehicular no exceda las 5 toneladas y con capacidad más de 8 pasajeros, además del asiento del conductor.

Rup



La movilidad es de todos

Ministransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985
de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
			transporte mixto, con capacidad de hasta de catorce (14) pasajeros, la capacidad y volumen mínima de la carga para este servicio debe ser de 630 kg y de 2,52 m3 de bodega. Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros. Buseta de servicio mixto: vehículo automotor homologado para el servicio público de transporte mixto, con capacidad hasta de veintiún (21) pasajeros y con distancia entre ejes inferiores a cuatro (4) metros, la capacidad y volumen mínima de la carga para esta clase de vehículo debe ser de 1705 kg y			

Rup

Reg



La movilidad es de todos

Mi transporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6						
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
			Buseta de servicio mixto: vehículo automotor homologado para el servicio público de transporte mixto, con capacidad hasta de veintiún (21) pasajeros y con distancia entre ejes inferiores a cuatro (4) metros, la capacidad y volumen mínima de la carga para esta clase de vehículo debe ser de 1705 kg y de 5,4 m3 de bodega. Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros.			

Rup



RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
M3 Clase I	Vehículos con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor, construidos con áreas para pasajeros de pie, para permitir el movimiento frecuente de pasajeros	BUSETA BUS	Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros. Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros.	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a bus y buseta con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación en el servicio colectivo municipal, distrital o metropolitano de pasajeros, transporte masivo y de zonas de influencia.

Rup

 La movilidad es de todos Ministerio de Transportes RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985 de 01-07-2022 						
“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”						
ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
M3 Clase II	Vehículos con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor, contruidos principalmente para el transporte de pasajeros sentados y diseñados para permitir el transporte de pasajeros de pie en el pasillo y/o en un área que no exceda el espacio disponible para dos asientos dobles	BUSETA BUS	Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros. Bus: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros.	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a bus y buseta con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación en el servicio colectivo municipal, distrital o metropolitano, de pasajeros y de zonas de influencia.
M3 Clase III	Vehículos con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor, diseñados exclusivamente para el transporte de pasajeros sentados	BUSETA BUS	Buseta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros. Bus: Vehículo automotor	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a bus y buseta con capacidad superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación

Psp

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
			destinado al transporte de personas y sus equipajes, debidamente registrado conforme a las normas y características especiales vigentes con capacidad de más de 30 pasajeros.			al servicio especial de pasajeros (incluye escolar, empresarial y de turismo) y/o pasajeros por carretera.
M2 Clase A	Vehículos con capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor, diseñados para transportar pasajeros de pie. Un vehículo de esta clase tiene asientos y tendrá disposiciones para pasajeros de pie	MICROBUS MICROBUS DE SERVICIO MIXTO BUSETA	Microbús: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros. Busesta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros. Microbús de servicio mixto: vehículo automotor homologado para el servicio público de transporte mixto, con capacidad de hasta de catorce (14)	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a microbús, microbús de servicio mixto, busesta y busesta de servicio mixto con capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación al servicio colectivo municipal de pasajeros, distrital

La movilidad
es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022

"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
			pasajeros, la capacidad y volumen mínima de la carga para este servicio debe ser de 630 kg y de 2,52 m ³ de bodega. Buseta de servicio mixto: Vehículo automotor homologado para el servicio público de transporte mixto, con capacidad hasta de veintidós (22) pasajeros y con distancia entre ejes inferiores a cuatro (4) metros, la capacidad y volumen mínima de la carga para esta clase de vehículo debe ser de 1705 kg y de 5,4 m ³ de bodega.			metropolitano y de zonas de influencia.



**La movilidad
es de todos.**

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
M2 Clase B	Vehículos con capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor, no diseñados para transportar pasajeros de pie. Un vehículo de esta clase no tiene áreas para pasajeros de pie.	MICROBUS BUSETA	Microbús: Vehículo destinado al transporte de personas con capacidad de 10 a 19 pasajeros. Busesta: Vehículo automotor destinado al transporte de personas y sus equipajes, con capacidad de 20 a 30 pasajeros y distancia entre ejes inferiores a 4 metros.	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a microbús y busesta con capacidad no superior a 22 pasajeros además del conductor para destinación al servicio especial de pasajeros (incluye escolar empresarial y de turismo) y/o de pasajeros por carretera
AMBULANCIA	Vehículo a motor de la categoría M destinado al transporte de personas enfermas o lesionadas y con equipo especial para tal fin	CAMIONETA CARROCERÍA AMBULANCIA	Camioneta: Vehículo destinado para el transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica a camionetas para el transporte de pasajeros de tipo de carrocería ambulancia

Pay

La movilidad
es de todos

Ministranporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022

“Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada “UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6” adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional”

ESTÁNDAR INTERNACIONAL						
UN ECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6		Resolución 5443 de 2009, Resolución 160 de 2017, Ley 769 de 2002 y Ley 2198 de 2022	DEFINICIÓN	Resolución 4100 de 2004	DEFINICIÓN	APLICABILIDAD
DENOMINACIÓN	DEFINICIÓN					
N	Vehículos a motor con al menos 4 ruedas y utilizado para el transporte de mercancías					
N1	Vehículos utilizados para el transporte de mercancías y cuya masa máxima no exceda 3,5 toneladas.	CAMIONETA	Camioneta: Vehículo destinado para el transporte de pasajeros y/o carga con capacidad de no más de nueve (9) pasajeros o hasta 5 (cinco) toneladas de peso bruto vehicular del fabricante.	CAMIONETA	Camioneta: Vehículo automotor que aplica por su tamaño y designación se usa para transportar carga, vehicular no tiene un peso bruto vehicular hasta 5 toneladas.	La equivalencia a camionetas de transporte de carga cuyo peso bruto no excede las 3,5 toneladas

Fig



La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

N2	Vehículos utilizados para el transporte de mercancías con una masa superior a 3,5 toneladas y hasta 12 toneladas.	CAMIONETA CAMION VOLQUETA	Volqueta: Automotor destinado principalmente al transporte de materiales de construcción, provisto de una caja que se puede vaciar por giro transversal o vertical sobre uno o más ejes.	CAMIONETA CAMION	Camioneta: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular hasta 5 toneladas. Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular superior a 5 toneladas y puede halar un remolque	La equivalencia aplica a camionetas de transporte de carga cuyo peso bruto vehicular se encuentre entre 3.5 y 5 toneladas. También aplica para camiones con peso bruto vehicular superior a 5 y hasta 12 toneladas.
----	---	---------------------------------	--	---------------------	--	---

Ref

La movilidad
es de todos

Ministranporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022

"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

N3	Vehículos utilizados para el transporte de mercancías y cuya masa máxima sea superior a 12 toneladas.	CAMIÓN TRACTOCAMIÓN VOLQUETA	Volqueta: Automotor destinado principalmente al transporte de materiales de construcción, provisto de una caja que se puede vaciar por giro transversal o vertical sobre uno o más ejes.	CAMIÓN TRACTOCAMIÓN	Camión: Vehículo automotor que por su tamaño y designación se usa para transportar carga, tiene un peso bruto vehicular superior a 5 toneladas y puede halar un remolque. Tractocamión: Vehículo automotor destinado a halar un semirremolque, equipado con acople adecuado para tal fin.	La equivalencia aplica para camiones, volquetas y tractocamiones con peso bruto vehicular superior a 12 toneladas.
O	Remolques (incluyendo semi-remolques)					
O1	Remolques con una masa máxima hasta 0,75 toneladas.	PEQUEÑO REMOLQUE	Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos. (Art 2 Código nacional de Tránsito).	N.A.	N.A.	La equivalencia aplica para pequeños remolques con peso bruto vehicular hasta 0,75 toneladas.

Pug

 La movilidad es de todos Mintransporte		RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985 de 01-07-2022  "Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"				
O2	Remolques con una masa máxima superior a 0,75 toneladas y hasta 3,5 toneladas. Aplica a semirremolque, Full tráiler, remolque de Eje central	PEQUEÑO REMOLQUE REMOLQUE SEMIRREMOLQUE	Pequeños remolques: Vehículo no motorizado con capacidad hasta de una tonelada, halado por un automotor y dotado de su sistema de luces reflectivas y frenos. (Art 2 Código nacional de Tránsito)	REMOLQUE (R) SEMIRREMOLQUE (S) REMOLQUE BALANCEADO (B)	Remolque: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente. Semirremolque: Vehículo no motorizado destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso. Remolque balanceado: Vehículo no motorizado, en el cual el eje central que soporta la carga será ubicado aproximadamente en el centro de la estructura portante	La equivalencia aplica para pequeños remolques con peso bruto vehicular mayor a 0,75 toneladas y hasta 1 tonelada. También aplica para Remolque, Semirremolque y Remolque Balanceado con peso bruto vehicular entre 1 tonelada y hasta 3,5 toneladas

Ry

 La movilidad es de todos. Mintransporte RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985 de 01-07-2022  "Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"						
O3	Remolques con una masa máxima superior a 3,5 toneladas y hasta 10 toneladas. Aplica a semirremolque, Full trailer, remolque de eje central	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE		REMOLQUE (R) SEMIRREMOLQUE (S) REMOLQUE BALANCEADO (B)	Remolque: Vehículo no motorizado, halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente. Semirremolque: Vehículo no motorizado, destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso. Remolque balanceado: Vehículo no motorizado, en el cual el eje central que soporta la carga será ubicado	La equivalencia aplica para Remolque, Semirremolque y Remolque Balanceado con peso bruto vehicular superior a 3,5 toneladas y hasta 10 toneladas

Ref



La movilidad es de todos

Mintransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985

de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

O4	Remolques con una masa máxima superior a las 10 toneladas. Aplica a semirremolque, Full tráiler, remolque de eje central	REMOLQUE SEMIRREMOLQUE	Remolque: Vehículo no motorizado halado por una unidad tractora la cual no le transmite peso verticalmente. Semirremolque: Vehículo no motorizado destinado a ser halado por una unidad tractora sobre la cual se apoya y a la que le transmite parte de su peso. La equivalencia aplica para Remolque, Semirremolque y Remolque Balanceado con peso bruto vehicular superior
----	--	---------------------------	---

Remolque
balanceado.
Vehículo
motorizado, en el
cual el eje central
que soporta la
carga será
ubicado
aproximadamente
en el centro de la
estructura
portante

1 de 10 COMENTARIOS

Rup

 La movilidad es de todos Mintransporte RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985 de 01-07-2022 					
<i>"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"</i>					
T	Cualquier vehículo agrícola o forestal motorizado, con ruedas o sobre "orugas" que tenga al menos dos ejes y una velocidad máxima de diseño de no menos de 6 km / h, cuya función principal sea su potencia de tracción y que haya sido especialmente diseñado para tirar, empujar, transportar y accionar ciertos equipos intercambiables diseñados para realizar trabajos agrícolas o forestales, o para remolcar remolques o equipos agrícolas	VEHÍCULO AGRÍCOLA	Vehículo automotor provisto de una configuración especial, destinado exclusivamente a labores agrícolas.	No aplica	No aplica

o forestales; puede adaptarse para transportar una carga en el contexto de agrícola / forestal / o puede estar equipado con uno o más asientos para pasajeros.					
R	Cualquier vehículo agrícola o forestal destinado principalmente a ser remolcado por un tractor y a transportar cargas o procesar materiales, donde la relación entre la masa máxima en carga técnicamente admisible y la masa en vacío de ese vehículo es igual o mayor que 3,0.	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
S	Cualquier vehículo utilizado en agricultura o silvicultura que esté diseñado para ser remolcado por un tractor, cambie o aumente sus funciones, incorpore un implemento de forma permanente o esté diseñado para procesar materiales, que pueden incluir una carga plataforma, diseñada y construida para recibir las herramientas y aparatos necesarios para esos fines y para almacenar temporalmente cualquier material producido o	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica

Rup



La movilidad es de todos

Ministransporte

RESOLUCIÓN NÚMERO 20223040037985
de 01-07-2022



"Por la cual se establecen las equivalencias para la clasificación de vehículos contenida en la Resolución Consolidada "UNECE/TRANS/WP.29/78/ Rev.6" adoptada por el Foro Mundial para la armonización de la reglamentación sobre vehículos de la Organización de las Naciones Unidas, frente a las definiciones, clases o tipologías de los vehículos que circulan en el territorio nacional"

necesitado durante el trabajo, donde la relación de la masa máxima en carga técnicamente admisible a la masa en vacío de ese vehículo sea inferior a 3,0				
--	--	--	--	--



Rep